

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera - Magdalena, Cuatro (4) de noviembre de 2.021 - Paso al despacho el presente proceso ejecutivo, informando que una vez revisado el correo del despacho se encontró que el demandado no subsano la demanda dentro del término ordenado. **SIRVASE A PROVEER.-**

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera - Magdalena, cuatro (4) de noviembre de 2.021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-980-4089-002-2021-00172-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE PEREZ AVENDAÑO
DEMANDADO: WILMAN ALBERTO ACOSTA MUÑOZ

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada de la Juez.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda teniendo en cuenta que, por medio del estado 068 publicado en la página web de la Rama Judicial, se notificó el auto de fecha 25 de octubre del corriente, en el que se resolvió declarar inadmisibile la demanda de la referencia, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días para que fuera subsanada so pena de rechazo.

Ahora bien, leído el informe secretarial, en el que se manifiesta que una vez revisado el correo electrónico de este despacho, la parte demandante no presentó memorial de subsanación de la demanda, dentro del término establecido, el cual venció el día 3 de noviembre del hogño. En ese orden de ideas se rechazara la presente demanda.

Por lo expuesto se

RESUELVE

UNICO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por **JUAN JOSE PEREZ AVENDAÑO**, contra **WILMAN ALBERTO ACOSTA MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez